

Recurso de reposición y en subsidio Apelación

Sandra Patricia Buritica Gonzalez <sandrapatriciaburiticagonzalez@gmail.com>

Mar 3/11/2020 13:45

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Recurso de reposicion y en subsidio Apelación.pdf;

Referencia: Recurso de reposición y en subsidio Apelación

Demandante: César Ramírez Gaviria

Demandado: Eliecer de Jesús Valencia Cardona

Radicado: No. 2016-00358-00

--

Comedidamente me permito solicitarle a su despacho se sirva informar el correo electrónico de la parte demandante y/o su apoderado judicial.

Lo anteriormente solicitado es por no tener información de dicho correo a fin de enviar con correo adjunto el presente recurso.

En espera de una pronta y positiva respuesta

--

Cordialmente,

SANDRA PATRICIA BURITICÁ GONZÁLEZ

Abogada Especializada y Conciliadora en Derecho

CC. No. 65'766.317

T. P. Nro. 227.858 del C. S. de la J.

Celular 314 427 9333



Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

E. S. D.

Referencia: Recurso de reposición y en subsidio Apelación

Demandante: César Ramírez Gaviria

Demandado: Eliecer de Jesús Valencia Cardona

Radicado: No. 2016-00358-00

SANDRA PATRICIA BURITICÁ GONZÁLEZ, identificada con la **C.C. No. 65.766.317** y **T. P. No.227.858** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del aquí demandado, con el debido respeto, me permito interponer el recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN** contra el numeral **PRIMERO** del auto proveído el 29 de octubre de 2020, donde **RECHAZA** el beneficio de competencia y su solicitud se tramitará como incidente en atención del mandato del artículo 445 del Código General del Proceso.

Frente al trámite y efecto de los incidentes, el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso prevé: *"En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días..."*

Teniendo en cuenta la disposición anterior, se observa que el juzgado **omitió correr traslado del escrito de beneficio de competencia a la parte demandante**, tal como lo dispone el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso. El juzgado se pronunció con base en una norma que para el rito de los incidentes ya no tiene vigencia (Código de Procedimiento Civil)

Con la anterior omisión se incurrió en la causal de nulidad contemplada en el numeral 6º del artículo 133 ibídem, pues no se le permitió a la parte demandante descorrer el traslado del recurso en mención; no obstante ello, como dicha nulidad es susceptible de ser saneada se procederá conforme al artículo 137 de la normatividad en comento y la misma se pondrá en conocimiento de la parte afectada.

Con el debido respeto le solicito al señor juez, tener como **PRUEBA** que, el bien avaluado es el único patrimonio del demandado y de la cónyuge, para que sea dejado para su modesta subsistencia en poder de la señora **LILIAN NURY MARÍN AGUIRRE**, quien lo viene habitando desde que se hizo la entrega en el año 1992, de una solución de vivienda de interés social, la cual es adquirida con subsidio de vivienda.

Es la señora **Lilian Nury Marín Aguirre**, quien ha venido con recurso propios y con un crédito hipotecario a favor de la Corporación de Ahorro y Vivienda Conavi, según consta en la escritura 2329 de 29 de julio de 1992 de la Notaría 2ª de Armenia, debidamente registrada como aparece en anotación No. 3 del certificado de tradición, mejorando la vivienda que hoy habita en compañía de sus hijos. (Ver diligencia de secuestro y certificado de tradición del inmueble).



Estas son entonces, las consideraciones del recurso, solicitándole al señor juez, reponer el numeral PRIMERO, del auto proferido el 29 de octubre de 2020, para que en su lugar se conceda el beneficio de competencia solicitado en atención del mandato del artículo 445 del Código General del Proceso. En subsidio me conceda el recurso de apelación.

Del Señor Juez, cordialmente,

SANDRA PATRICIA BURITICA GONZÁLEZ
CC No 65'766.317
T. P. No. 227.858 del C. S. de la J.